Gobierno del CHACO

CG

DICTAMEN N° 893

REF: E28-2024-30946-AE SOL BONIFICACION ADIC. POR TAREA ESPECIFICA, PAGO RETROACTIVO E INTERESES- AGTE. SPAGNOLI LUCIANA R. 39.750.805.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

TEC. MIRIAN MICHELINI

PROVINCIA DEL CHACO

SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa la actuación de referencia a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen respecto a la solicitud de fecha 25/07/2024 obrante en la e-parte 1, de Bonificación Adicional por Tarea Específica, el pago retroactivo más intereses tasa activa desde su fecha de ingreso, todo ello teniendo en cuenta la sentencia judicial de fecha 11/05/2023 en autos: "Spagnoli Luciana Romina c/Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. N° 1557/20 que se tramita por el Juzgado Laboral N° 3 de Resistencia, Chaco.

I. Antecedentes.

En e-parte 5 obra sentencia judicial de fecha 11/05/2023, que en su parte pertinente reza: *"... RESUELVO: I) Hacer lugar parcialmente a la Acción Amparo promovida por la Sra. LUCIANA ROMINA SPAGNOLI contra el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO.- II) Ordenar al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIALDELA PROVINCIA DEL CHACO para que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificados, arbitre los medios eficaces y eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, teniendo en cuenta la antigüedad acreditada en autos. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos. III) Desestimar el reclamo impetrado por la amparista respecto a la diferencia de sueldo y retroactivos por los períodos no prescriptos conforme la categoría laboral, reconociendo idénticos rubros y conceptos que un empleado de planta permanente en iguales funciones más intereses a tasa activa..."*.

En e-parte 6 obra informe de la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción interviniente, donde manifiestan que por actuación E28-2024-31288-Ae, se tramita la Bonificación Adicional Tarea Específica a partir de mes 8/24, en los

términos del art. 6° de la ley N° 2417-A. Aclara además que la agente Spagnoli fue dada de alta como agente de Planta Permanente por decreto N° 343/2024 –e-parte 7-, a partir del mes de 04/24, con pagos retroactivos a fecha 11/05/2023.

En e-parte 8 obra dictamen N° 347/2024 del servicio jurídico del Ministerio de Desarrollo Humano.

En e-parte 11 se agrega copia digital de la E28-2024-31288-Ae, por la cual se tramita el pago de la bonificación en trato a la reclamante.

En e-parte 16 se agrega dictamen N° 840/2024 de la Dirección General de Recursos Humanos donde se informa que no corresponde el reconocimiento y pago retroactivo, más tasa activa desde la fecha de ingreso a la planta permanente del concepto de la Bonificación por Tarea Específica solicitado por la agente Spagnoli, dado que ello no se encuentra establecido en la normativa vigente, ni se visualiza en la manda judicial.

II. Análisis de los hechos y derecho aplicable al caso:

Cabe poner de resalto que, conforme lo señalado supra, el otorgamiento del beneficio se encuentra tramitando por actuación electrónica –E28-2024-31288-Ae-, circunscribiéndose esta intervención al reclamo de pago retroactivo del beneficio e intereses tasa activa.

Ahora bien, la Bonificación por Tarea Específica, cuyo pago, reclama la sra. Spagnoli, fue creada y regulada en la ley N° 2417-A. Así su art. 2º reza: *"Tendrán derecho a percibir el beneficio previsto en la presente, conforme a las necesidades del servicio y siempre que desempeñen las labores encomendadas con eficiencia, eficacia, contracción a las tareas y objetivos fijados por la autoridad de aplicación, los siguientes agentes: ...".*

El art. 4 establece: *"Determínase que el adicional por tarea específica establecido por la presente, es inherente al ejercicio de la función, por lo que el derecho a la percepción se generará a partir del primer día del mes siguiente, a la solicitud que acredite el ejercicio de las funciones que ameritan la liquidación del concepto correspondiente, previo dictado del instrumento legal respectivo y concluirá automáticamente cuando el agente deje de cumplir las funciones que dieron origen al otorgamiento, instrumentándose el cese de la percepción por resolución y sin requerir otra intervención. ...".*

Del análisis de la normativa que crea el beneficio y establece las pautas para su otorgamiento, se desprende que el mismo podrá ser percibido por los agentes del entonces Ministerio de Desarrollo Social, siempre que se cumpla, con ciertos requisitos, que mínimamente son: 1. conforme las necesidades del servicio; 2. siempre que los agentes desempeñen las funciones encomendadas con eficiencia,

Gobierno del CHACO

eficacia y contracción al trabajo; 3. que el agente cumpla con los objetivos fijados por la autoridad de aplicación.

De la correcta aplicación e interpretación del régimen que regula la bonificación bajo análisis, se entiende que los agentes de la referida jurisdicción tienen el derecho a percibirla, siempre y cuando se den una serie de circunstancias, circunscriptas a la apreciación de la Superioridad, NO por el solo hecho de pertenecer al Ministerio que nos ocupa.

Asimismo, corresponde señalar que su otorgamiento no fue ordenado por sentencia judicial, como lo pretende la reclamante.

III. En este orden de ideas, y en concordancia con lo dictaminado por el servicio jurídico del área y la Dirección General de Recursos Humanos, esta Asesoría General de Gobierno, entiende que la sra. Spagnoli, sólo tendrá derecho a percibir la Bonificación en trato, a partir de su otorgamiento por el instrumento legal pertinente y de así considerarlo la Superioridad, y no desde su pase a planta y/o desde el cómputo de su antigüedad, como lo solicita.

Consecuentemente, con lo mencionado, no corresponde hacer lugar el pago retroactivo e intereses tasa activa de la Bonificación por Tarea Específica requerida en la e-parte 1 por la reclamante.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

23 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO